

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Ptas.	Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos enumerados a continuación, satisfarán en los términos y forma prevenidos, la multa de quince pesetas cada uno, por no haber remitido a este Gobierno ó no haberlo hecho ajustándose al modelo debido, la estadística de vacunación y revacunación correspondiente al 2.º semestre de 1911.

En la propia multa incurrirán los Alcaldes de los pueblos que en el término de cinco días no remitan ó no lo hagan en la forma apropiada la estadística de vacunación y revacunación correspondiente al primer semestre de 1912.

Logroño, 5 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

**

PUEBLOS

Agoncillo	Alcanadre
Aguilar	Alesanco
Ajamil	Alfaro
Albelda	Almarza
Alberite	Anguiano
A utol	Azofra

PUEBLOS

Badarán	Ribaflecha
Bezares	Ribas
Calahorra	Rodezno
Camprovín	Sajazarra
Casalarreina	San Asensio
Castroviejo	San Millán de Yécora
Cellorigo	San Torcuato
Canzano	Santa Coloma
Cidamón	Santa (La)
Cirueña	Santo Domingo
Entrena	Sojuela
Estollo	Soto
Ezcaray	Tirgo
Galilea	Torreçilla en Cameros
Galbarruli	Torremontalvo
Gimileo	Tricio
Grañón	Turruncún
Herramélluri	Urñueta
Hormilla	Valdemadera
Hormilleja	Ventosa
Igea	Viguera
Mansilla	Villalba
Manzanares	Villamediana
Muro de Aguas	Villarta-Quintana
Nalda	Villarroya
Navajún	Villaverde
Ocón	Villavelayo
Ollauri	Viniestra de Abajo
Pedroso	Zorraquín
Pinillos	
Poyales	
Pradillo	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1914

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Julio de 1912, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de Puesto de Ribas a Peñacerrada, carretera de la de Logroño a Cabañas de Virtus a Peñacerrada, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 71.510'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de

manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 13 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Julio de 1912.— El Director general, Rufo G. Rendueles.

**

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de Puesto de Ribas a Peñacerrada, carretera de la de Logroño a Cabañas de Virtus a Peñacerrada, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mis-

mas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno Civil

Dirección General de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

1908

Rectificada por el Alcalde de Haro, la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquél término municipal, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de Haro a Santa Cruz de Campezu, sección de Haro a Labastida, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar, ante la mencionada Alcaldía de Haro, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 5 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

**

Carretera de tercer orden de Haro á Santa Cruz de Campezu.---Sección de Haro á Labastida.

RELACIÓN rectificada de los propietarios de las fincas á que afecta el expediente de expropiación en el término municipal de Haro.

Número de orden	NOMBRES		CLASE de cultivo á que se destinan	Término de
	DE LOS PROPIETARIOS	DE LOS COLONOS		
1	Compañía del ferrocarril del Norte	La misma	Terraplén	Las Callejas
2	Narcisa Ochoa	Id.	Bodegas	Id.
3	Cesárea Urrecho	Esteban Villanueva	Huerta	Id.
4	José María Sáenz Santa María	Eusebio Gibaja	Id.	Id.
5	Pedro María Echeverría	El propietario	Id.	Id.
6	Adela Villasante	Gregorio Olarte	Id.	Id.
7	Atanasio Aguiñiga	Juan José Ruiz	Id.	Id.
8	Efigenia Salinas	Leandro Floristán	Id.	Id.
9	Consuelo Lecea	Id.	Id.	Id.
10	Isidoro García	Cecilio Ugarte	Id.	Id.
11	Paulina Ortiz	La propietaria	Id.	Id.
12	Angeles del Prado	Gregorio Olarte	Id.	Id.
13	Dionisio Bombín	Andrés Arnedo	Id.	Id.
14	Juan Marín	Román García	Id.	Id.
15	Evaristo Luis Bombín	Rosa Pérez	Id.	Id.
16	Luciana Alonso	Pantaleón Urrecho	Id.	Id.
17	María Aguiñiga	Eulalia Olarte	Id.	Id.
18	José María Sáenz Santa María	Román López	Id.	Id.
19	Adela Villasante	Gregorio Olarte	Id.	Id.
20	Enrique Paternina	Juan Gibaja	Id.	Id.
21	Ramón Alvarez	Pedro Juan Tubía	Id.	Id.
22	El mismo	Id.	Id.	Id.
23	Leopoldo González	El propietario	Id.	Id.
24	Dionisio Bombín	Juan José Ruiz	Id.	Id.
25	Antonio Miranda	Apolinar Vega	Id.	Id.
26	Ramón Alvarez	Andrés Arnedo	Id.	Id.
27	Ana Zorrilla	Rosa Cadiñanos	Id.	Id.
28	Elías Chavala	El propietario	Id.	Id.
29	Rosa Ortega Lecea	Eustaquio Olarte	Id.	Id.
30	Eusebio Martínez y Carlos Gibaja	Los propietarios	Id.	Id.
31	Hipólito Gibaja	El propietario	Id.	Id.
32	Eustaquio Gibaja	Id.	Id.	Id.
33	Efigenia Salinas	Leandro Floristán	Regadío	Hondón
34	Adela Villasante	Gregorio Olarte	Id.	Id.
35	Feliciana Pascual de la Llana	Tomás Fernández	Id.	Id.
36	Narcisa Ochoa	La propietaria	Vid americana	Id.
37	Leoncia Toyos	Id.	Id.	Id.
38	Angel G. Arteche	El propietario	Cereales	Id.
39	Narcisa Ochoa	La propietaria	Vid americana	Id.
40	La misma	Id.	Vid del país	Id.
41	Angel Santiago	El propietario	Vid americana	Id.
42	Lorenzo Gómez	Id.	Cereales	Id.
43	Romualdo Mendoza	Id.	Erial	Id.
44	José Ciudad	Id.	Vid americana	Id.
45	Felipe Oñate	Id.	Erial	Id.
46	Dionisio Mendavia	Id.	Vid americana	Id.
47	Municipio de Haro, margen derecha del río	Id.	Chopera	Id.

cervezas, así como del recargo municipal sobre los alcoholes.

Se advierte á los Ayuntamientos en general que facultados por el art. 17 de la Ley de supresión del impuesto de consumos de 12 de Junio de 1911, á prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el art. 6.º con sujeción á los preceptos de los artículos 8.º al 14 y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio á que hace referencia el artículo 3.º de dicha Ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de Asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda á los efectos oportunos.

Igualmente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección general del ramo nuevos cupos de consumos para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1913, los expedientes de adopción de medios que han de formalizarse con arreglo á las instrucciones que preceden, se basarán en los mismos cupos que han regido para 1912.

Logroño, 2 de Agosto de 1912.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

1902

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 3 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Haro, 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

1905

Cumpliendo lo determinado en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de consumos en 1913, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento, y art. 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1908, que faculta á los Ayuntamientos para elegir libremente el medio ó medios de exacción sin las limitaciones que establecieron las Leyes

de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, es decir, que la elección del medio, bien sea por *Administración municipal, ciertos gremiales y reparto vecinal*, únicos que pueden adoptarse, por prohibición terminante de la disposición 2.ª del art. 16 de la Ley de supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto á venta libre como á la exclusiva, pueden hacerse libremente sin necesidad de intentar, para llegar al reparto, los medios á que alude el art. 303 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En virtud de esta facultad, los Ayuntamientos que adopten desde un principio el reparto vecinal, procederán á remitir acta por du-

plicado, á fin de que una vez recaída la superior autorización, se lleve á efecto la formación del documento cobratorio antes del 10 de Diciembre, pues de lo contrario la Administración procederá con todo rigor á exigir las responsabilidades á que se contrae el art. 317.

En caso de adoptar por Administración municipal, deben remitir copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar *exactamente* igual á la que contiene el Reglamento y modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908 en cuanto á las especies de sidra y

FACTURA de las certificaciones de descubiertos que se entregan al Arrendatario de la Recaudación de las contribuciones para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	Concepto	Importe	
			Pesetas	Cts.
Don Felipe Hernández	Quel	Derechos reales	9	98
» Antonio Martínez	Id.	Id.	8	33
» Aniceto Martínez	Id.	Id.	8	33
» Plácido Martínez	Id.	Id.	8	33
» Hipólito Bretón	Id.	Id.	92	07
» José Calatayud	Id.	Id.	7	46
» Felipe Calatayud	Id.	Id.	37	34
» Manuel Sigüenza	Id.	Id.	302	86
» Baldomero Sigüenza	Id.	Id.	88	07
» Bonifacio Sigüenza	Id.	Id.	88	07
» Isidro Sigüenza	Id.	Id.	88	07
D. ^a Filomena Oñate	Id.	Id.	1628	53
Don Tomás Mateo Ruiz	Arnedo	Id.	43	17
» Eleuterio Otaño	Id.	Id.	23	26
» Rafael Otaño	Id.	Id.	38	74
» Claudio Otaño	Id.	Id.	38	74
D. ^a Juliana Otaño	Id.	Id.	38	74
Don Telesforo Herce	Arnedillo	Id.	5	05
» Luis Herce	Id.	Id.	5	05
D. ^a Hilaria Herce	Id.	Id.	5	05
» Antonia Sota	Préjano	Id.	4	05
» Sinfarose Jiménez	Id.	Id.	3	37
» Juana Jiménez	Id.	Id.	3	37
Don Guillermo Jiménez	Id.	Id.	3	37
D. ^a Concepción Liciguyena	Id.	Id.	23	42
» Angela Eguizábal	Id.	Id.	76	91
» Santos González	Id.	Id.	27	11
» Marcela González	Id.	Id.	27	11
» Isabel Escalona	Id.	Id.	133	66
» Bonifacia Pérez	Villarroya	Id.	39	57
» Justa Pérez	Id.	Id.	116	60
Don Felipe Pérez	Id.	Id.	3	50
» Galo Pérez	Id.	Id.	2	94
D. ^a Eleuteria Pérez	Id.	Id.	2	94
» Anselma Pérez	Id.	Id.	2	94
Don Cosme Martínez	Id.	Id.	9	33
D. ^a Angela Martínez	Id.	Id.	7	77
Don Julián Martínez	Id.	Id.	7	77
» Emilio Martínez	Id.	Id.	7	77
» Jorge Robres y otros	Murillo	Id.	1115	35
D. ^a Simona García y Lorenzo Serván	Logroño	Id.	3013	90
» Andrea Casas	Leza	Id.	20	95
Don Casiano Díaz	Murillo	Id.	42	25
D. ^a Manuela González	Sorzano	Id.	336	85
Don Angel Murillo	Murillo	Id.	353	25
» El mismo	Id.	Id.	29	10
» Leandro González	Sorzano	Id.	337	10
D. ^a Valentina Gómez	Albelda	Id.	9	50
Don Angel Gómez	Id.	Id.	9	75
» Victoriano Gómez	Id.	Id.	9	50
» Benedicto y Teodora Castroviejo	Agoncillo	Id.	11	65
D. ^a Felisa y Angel Castroviejo	Id.	Id.	11	40
» Gregorio Sáenz	Leza	Id.	99	60
» Galo Fernández	Fuenmayor	Id.	32	95
D. ^a Demetria Amaya	Villamediana	Id.	54	25
Don Venancio Fernández	Murillo	Id.	71	»
» Pedro Fernández	Id.	Id.	71	»
D. ^a María del Campo	Id.	Id.	154	50
Don Cipriano Castroviejo	Agoncillo	Id.	13	75
D. ^a Juliana é Higinio Castroviejo	Id.	Id.	11	40
Don Victoriano González	Logroño	Id.	40	99
» Cayo García	Lumbreras	Id.	6	35
» Juan Cruz Jareño	Ausejo	Id.	13	35
D. ^a Petra Fernández	Murillo	Id.	92	»
» María Jesús Fernández	Id.	Id.	92	»
Don Vicente Santolaya	Navarrete	Id.	14	55
» Julián Barreras	Viguera	Id.	72	65
» Arturo Angulo	Hormilla	Alcoholes	80	64

Logroño, 3 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Instituto General y Técnico

LOGROÑO

1904

ENSEÑANZA NO OFICIAL

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á estos estudios, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 16 al 31 de los corrientes, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del interesado, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, è igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Los que tuvieren hecha la identificación en convocatoria anterior serán dispensados de haerlo en ésta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría del establecimiento.

Los alumnos suspensos y los no presentados en la convocatoria de Junio último, que hubieren satisfecho los derechos, podrán presentarse á sufrir examen sin necesidad de abonarlos nuevamente.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Derechos de matrícula, en papel de pagos..	8	»
Idem académicos, en íd. íd.	2	»
Idem de inscripción, en metálico..	2	»
Idem de formación de expediente, en metálico..	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	»
Dos timbres móviles de 0'10 céntimos..	»	20
Total.	16	70

Lo que de orden del Sr. Director de este Instituto, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 3 de Agosto de 1912.—El Secretario, Roque Cillero.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

EDICTO

1821

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en las diligencias para hacer efectivas costas adeudadas por el penado Vicente Martínez Blanco y exigidas en la pieza de embargo de la causa que se le siguió, por la Audiencia de San Sebastián, por homicidio, se ha acordado sacar á pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles que estarán de manifiesto en Grávalos, en poder del Administrador depositario, D. Marcos Pérez, y que á continuación se citan, en los siguientes lotes, con expresión de su valuación.

Primer lote

	Pesetas	Cts.
1 Quince fanegas de cebada.	67	50
2 Dosfanegas de centeno.	12	»
3 Un pernil de tocino de seis kilogramos.	8	»
TOTAL.	87	50

Segundo lote

	Pesetas	Cts.
1 Una terrera ó cesta con objetos viejos.	»	10
2 Cuatro sartenes de diferentes tamaños.	»	40
3 Una cesta de mimbres.	»	25
4 Una pala de madera.	1	»
5 Una tinaja y un cántaro de barro.	1	50
6 Dos fuentes y dos platos de porcelana.	1	50
7 Doce platos barro de varios tamaños.	2	»
8 Siete tarteras porcelana varios tamaños.	4	»
9 Quince coberteras de barro y hierro.	»	50
10 Una jarra de porcelana y ocho de barro.	»	75
11 Ocho pocillos de tierra y cuatro vasos de cristal.	1	50
12 Un salero de cristal.	»	05
13 Doce cucharas y ocho tenedores de hierro.	1	»
14 Quince pucheros y cazuelas de barro.	»	50
15 Una olla de hierro y tres pucheros porcelana.	1	»
16 Dos calderos de latón y cobre.	4	»
17 Una chocolatera y unas parrillas de alambre.	»	50
18 Una almirez de		

Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
bronce, dos candiles y dos trévedes de hierro.	4 »	librillos de fumar, un metro de madera, un pequeño rollo de cera, un macito algodón candiles, un ovillo de liza, seis libras de chocolate, una botella de medio litro para aguardiente, una copa de cristal y una medida de aguardiente.	8 »	24 Seis manteles, dos talegos, dos servilletas, dos toallas y dos chambras color.	10 »	balanza, un paquete con seis libras de pimienta molida, un saco con una fanega de alubias del piné, seis libras de bacalao, una caja con media arroba de azúcar blanca, un cántaro vacío, una arpillera, dos trozos de tocino de media libra de peso entre ambos, una cesta con media libra de barrillas de turrón y un balde de lata con siete paquetes de cerillas ordinarias.	52 »
19 Un badil, unas tenazas, cuatro sesos y roda fuego de hierro.	2 »	37 Doce cuadernillos papel paja y una tinaja de barro con diez litros vinagre.	3 50	25 Una americana vieja y un tapabocas ó bufanda.	1 »	2 Seis mantadas de paja, un candil de hierro y un candelabro de metal.	5 »
20 Cinco silletes de anea y una hacha pequeña.	1 50	38 Un cajón vacío, una cesta mimbres y un envasador.	» 60	26 Un retazo de percal de color.	» 25	3 Una estufa de hierro con su cañería, un tablón, una mesa larga de pino, un banco y cuatro mesas de pino de diferentes tamaños, tres naipes en mal uso, una tabla, un candil de hierro, un quinqué de pared y otro colgante sin pantalla, cuatro sillas y una cesta, un capacillo, una caja con veinticuatro botellas, quince llenas y las demás vacías, una piel de vino con dos cántaras, otra piel conteniendo una, otra piel de contener vino, un limpia tubos, un botijo con varios chorros, una medida de vino de media cántara y otras tres medidas más pequeñas, tres envasadores, una aceitera, dos porrónes y una botella de cristal, otra conteniendo petróleo y otra vino rancio, ocho vasitos y una copa de cristal, una cazuela de barro con un tenedor de hierro, un cacharro de barro y diez y seis jarros de varios tamaños.	56 10
21 Un fuelle, un cazo de cobre y una aceitera de lata.	1 50	TOTAL.	100 85	27 Un cubre-cómoda de puntilla, una canastilla con costura.	» 50	TOTAL.	113 10
22 Una cesta de mimbre de hacer media, con labor.	» 25	<i>Tercer lote</i>		28 Unacortina de tela, un quinqué, dos trozos de gasa de cubrir espejos, un rosario y un escapulario.	3 »	Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de citado Vicente Martínez Blanco, y se venden para pagar á los partícipes en aludidas costas procesales, debiendo celebrarse su remate el día diecinueve de Agosto actual á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de la Constitución, número ocho. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que se hará por los lotes expresados y siguiendo el orden en que figuran; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada lote y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos del valor del lote por que se haga postura, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto según previene el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.	
23 Un taleguito de pan y un cuchillo inútil.	» »	Pesetas Cts.		29 Una cama de hierro, con jergón de muelle y paja, colchón de lana, dos colchas y una manta de Palencia, un bulto almohada y sábana.	36 »	Cervera del río Alhama, primero de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, Angel Martínez.—V.º B.º: José Villareal.	
24 Doce sillas, una plancha vapor con un lavabo y dos cepillos.	8 »	1 Un cubre-cama color y otro de puntilla blanca.	9 »	TOTAL.	162 70	LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL	
25 Una mesita pequeña forrada con paño verde.	» 25	2 Un cubre-cómodas de puntilla.	1 »	<i>Cuarto lote</i>			
26 Un espejo y diez cuadros de diferentes tamaños.	6 »	3 Seis camisas de mujer.	6 »	Pesetas Cts.			
27 Un cajón de lavar, dos candiles de hierro, una arpillera, un saco de carbón carrasca y un capote viejo.	2 »	4 Una sábana blanca con puntilla.	3 »	1 Unos aparejos de carro y cuatro sogas de cáñamo.	14 »		
28 Una media cántara, una cuartilla, una aceitera, una lata vacía, cuatro medidas de aceite, dos envasadores, un puchero barro, dos jarros de barro, dos medidas lata para vino, un envasador de vino y una gamella de madera.	3 85	5 Ocho sábanas ordinarias.	16 »	2 Un serrucho, nueve pico-martillos pequeños y trece pucheros de diferentes tamaños.	29 »		
29 Dos pieles de vino y otras de aceite vacías, dos pieles de contener vino, inservibles, dos vasos de cristal, un farol, y dos saquetes crepo.	16 »	6 Dos toallas y un pañuelo de bolsillo.	1 10	3 Cuarenta y tres velas de cera de diferentes tamaños, un trozo de hierro, nueve escobas largas y un cubo de sardinas arenques comenzado.	17 »		
30 Unas varillas de artesa, una tinaja vieja, cinco horcas de ajos, dos saquetes viejos de lona, unos lomillos viejos de caballería y tres cepillos de hierro.	2 »	7 Un par de medias y medio par calcetines.	» 50	4 Una caja con dos docenas de gaseosas, un garrafón de vino conteniendo media cántara y otro más pequeño de contener aguardiente.	13 »		
31 Un cesto frutero, dos pucheros barro, una manta vieja, un saquete lona, un saco yute, un serón y una artesa.	5 »	8 Un par de calzoncillos y cinco talegos.	1 50	5 Veintiseis trozos de jabón, un botijo de barro, un quinqué de pared, un cajón con libra y media de azucarillos, un cajón vacío, una botella de cristal, una cazuela de barro, dos medidas de petróleo, un cubo vacío de sardinas y un depósito de lata con un litro de petróleo.	12 »		
32 Un pandero viejo.	» 10	9 Siete manteles pequeños.	2 »	TOTAL.	85 »		
33 Un par de enaguas, tres jubones, tres blusas mujer, un pañuelo negro y un mantón.	11 »	10 Una funda almohada color y una cámara de mujer.	1 »	<i>Quinto lote</i>			
34 Unas alforjas, dos delantales, un par de botas, una canasta de mimbres, un orinal de tierra, dos faldas percal y un par de medias algodón.	4 »	11 Tres retales de bayeta encarnada.	1 »	Pesetas Cts.			
35 Un medio celemín madera, un jarro de barro y un cacharro de hierro.	» 75	12 Un ceñidor viejo y un delantal de mujer.	» 60	1 Un cajón con tres celemines de alubias del riñón, siete metros de tela de hilo rayada, un pequeño depósito de lata para aceite, un pandero pequeño y una canastilla blanca, una caja con seis libras de arroz, una arquilla con diez y ocho cajetillas de tabaco de diez y ocho céntimos, un peso			
36 Un retal tela encarnada, dos docenas de		13 Dos varas tela encarnada.	» 50				
		14 Tres telas encarnadas, cubre-tinajas.	» 50				
		15 Un talego, una servilleta y una rodilla ó arpillera.	» 25				
		16 Una cama de hierro, con jergón de muelle, otro de hojas, colchón de lana y dos almohadas también de lana.	37 »				
		17 Dos mantillas de mujer.	3 »				
		18 Cinco camisas de mujer.	7 »				
		19 Una toquilla negra de estambre.	2 »				
		20 Tres faldas negras y de color.	5 »				
		21 Cuatro sábanas ordinarias.	8 »				
		22 Dos sábanas con puntilla.	4 »				
		23 Un delantal negro y dos fundas almohada.	2 »				